



## Resolución Gerencial Regional N° 0082 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 21 FEB. 2019

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-01637-2019 de fecha 09 de enero del 2019, que contiene la Resolución N° 08 de fecha 09 de octubre del 2018, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el Expediente Judicial N° 01054-2017-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don RONY JESUS URIBE FRANCO.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0385-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de marzo del 2017 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don RONY JESUS URIBE FRANCO contra la Resolución Directoral Regional N° 5916-2016 de fecha 16 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01054-2017-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 24 de julio del 2018, seguido con el Expediente Judicial N° 01054-2017 -0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 19 de diciembre del 2017, (...) que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don RONY JESUS URIBE FRANCO contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 24 de julio del 2018, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01054-2017-0-1401- JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 19 de diciembre del 2017, (...) en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don RONY JESUS URIBE FRANCO en contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **1. NULA parcialmente** la Resolución Gerencial Regional N° 0385,2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de marzo del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5916-2016 de fecha 16 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que concierne a la parte actora. **2. ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41º del texto único ordenado del decreto supremo N°013-2008-JUS, concordante con el artículo 44º de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde que mantiene vínculo laboral con la demanda (01 de abril de 1995 de acuerdo a la resolución de nombramiento R.D.R. N° 24029-Ley del Profesorado, esto es, 25 de noviembre del 2012, bajo apercibimiento de aplicársele multas progresivas y



Compulsivas hasta su cumplimiento total, sin perjuicio de comunicar al representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. **3. DISPONGO** que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. **4. IMPROCEDENTE** el pago de los intereses legales. Sin costas ni costos, con lo demás que lo contiene.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N°78-2019-GRDS/LMLR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NULA parcialmente** la Resolución Gerencial Regional N° 0385-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de marzo del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5916-2016 de fecha 16 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la administrada.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **RONY JESUS URIBE FRANCO** contra la Resolución Directoral Regional N° 5916-2016 de fecha 16 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR**, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **RONY JESUS URIBE FRANCO** el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde que mantiene vínculo laboral con la demanda (01 de abril de 1995 de acuerdo a la resolución de nombramiento R.D.R. N° 24029-Ley del Profesorado, esto es, 25 de noviembre del 2012, bajo apercibimiento de aplicársele multas progresivas y compulsivas hasta su cumplimiento total, sin perjuicio de comunicar al representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. Mas el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución, e Improcedente el pago de los intereses legales. Sin costas ni costos, con lo demás que lo contiene. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

 Gobierno Regional de Ica  
Econ. Oscar David Misaray García  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL